

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE

## FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (valle), diciembre veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. Proceso No. 2023-00045-00

Auto No. 1416

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho se su revisión se tiene que esta judicatura libró mandamiento de pago en auto de mayo 3 de 2023 y a través de providencia adiada septiembre 5 de 2023 de la misma anualidad, le concedió al extremo demandante el término improrrogable de treinta (30) días con el fin de que lograra la integración al contradictorio del demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que tal acto procesal se haya evacuado idóneamente, razón por la cual corresponde dar aplicación a la sanción en comento. En tal virtud el suscrito juez DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y en razón de ello se

SEGUNDO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.

En firme la presente determinación archivar la actuación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA.

Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616f1910f480f0d9da361255733eb6c321a2eb77fa96ad17201994cde0c7d35d

Documento generado en 29/12/2023 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica